

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del proceso existe el título No. 460400000012611, de fecha 02/05/2019, por valor de \$22.000.000, y * que el remanente se encuentra embargado a favor de la causa que cursa en este mismo juzgado bajo el radicado No. 2019-00205-00; consta lo actuado de un cuaderno con 101 folios. Sabana de Torres, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procede a revisar el plenario advirtiéndole que a favor del proceso existe un depósito judicial suficiente para satisfacer el crédito insoluto, por lo que en observancia de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. se ordenará su terminación por pago total de la obligación demandada. Para el efecto, se procederá a realizar la liquidación del crédito a la que hay lugar hasta el momento en que se satisfizo a plenitud lo debido, para lo cual se acumulará el capital de las facturas No. 394586, No. 394587, No. 394588, No. 394589 y No. 394591 por cuanto tienen identificada fecha de exigibilidad, lo cual arroja los siguientes valores:

[illegible]

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
2/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	29	\$10.379.633,00	\$ 220.940,87
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	30	\$10.379.633,00	\$ 228.248,13
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$10.379.633,00	\$ 226.691,18
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	30	\$10.379.633,00	\$ 224.200,07
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	30	\$10.379.633,00	\$ 223.265,91
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$10.379.633,00	\$ 222.020,35
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	30	\$10.379.633,00	\$ 220.152,02
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$10.379.633,00	\$ 218.906,46
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	30	\$10.379.633,00	\$ 217.972,29
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	30	\$10.379.633,00	\$ 215.481,18
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	30	\$10.379.633,00	\$ 221.086,18
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$10.379.633,00	\$ 217.660,90
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$10.379.633,00	\$ 217.038,13
1/05/2019	2/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	2	\$10.379.633,00	\$ 14.489,35
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 2.888.153,03
CAPITAL							\$ 10.379.633,00
TOTAL DEL CREDITO – FACTURAS No. 394586, No. 394587, No. 394588, No. 394589 Y No. 394591							\$ 13.267.786,03

Por tratarse de un proceso con acumulación de pretensiones, se procede a realizar la sumatoria respectiva, la cual arroja los siguientes valores:

TOTAL DEL CREDITO – FACTURA No. 392862	\$ 285.161,97
TOTAL DEL CREDITO – FACTURAS No. 394586, No. 394587, No. 394588, No. 394589 Y No. 394591	\$ 13.267.786,03
TOTAL DEL CREDITO	\$ 13.552.948,00

Al rubro anterior, se le debe adicionar el valor de la liquidación de costas (\$529.864 - folio 98), la que se aprueba por ajustarse a derecho, y ello arroja un total de CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$14.082.812), cuya cancelación se realizará con cargo al título judicial existente, el cual se ordenará fraccionar en uno a favor de la demandante por dicho valor, y otro a favor de la demandada por \$7.917.188, depósito que por existir embargo del remanente, deberá ser dejado a disposición de la causa que cursa en este mismo juzgado bajo el radicado No. 2019-00205-00.

Aunado a lo anterior, se emitirá pronunciamiento sobre dos solicitudes de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada, resultando finalmente innecesario proveer sobre la solicitud de decreto de una medida cautelar presentada por la parte demandante, por sustracción de materia ante la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por ELECTRICOS IMPORTADOS S.A. en contra de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pero como existe embargo del remanente comunicado por este mismo Juzgado para el proceso radicado No. 2019-00205-00, déjese a su disposición la única aquí materializada, consistente en un (1) título judicial por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS

DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.917.180), como cualquier otro que con posterioridad se llegare a constituir; para el efecto, por secretaria, librense los oficios respectivos y efectúese la conversión.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandante ELECTRICOS IMPORTADOS S.A., identificada con NIT. 800008151-2, de la suma de CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$14.082.812). Para el efecto, elabórense las órdenes de fraccionamiento y de pago necesarias.

CUARTO: HACER ENTREGA a la demandada, previo desglose, de los títulos ejecutivos allegados como base de recaudo.

QUINTO: NO TOMAR NOTA del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, que fuera solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1361 del 30 de septiembre hogaño, para el proceso ejecutivo radicado No. 2020-00096, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se adelanta en este Juzgado, bajo el radicado No. 2019-00205-00. Por secretaria librese y remítase la respectiva comunicación.

SEXTO: NO TOMAR NOTA del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, que fuera solicitado por este despacho, mediante oficio No. 1478 del 27 de octubre hogaño, para el proceso ejecutivo radicado No. 2019-00350, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se adelanta en este Juzgado, bajo el radicado No. 2019-00205-00. Por secretaria librese y remítase la respectiva comunicación

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e03b4f77d5972015179d6b05aaeea04da4dbfe7631faef3ce6688f0935df6e0f

Documento generado en 13/11/2020 06:16:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**